

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 539.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama del dia de ayer, me dice lo que sigue:

«La procesion del Corpus se ha verificado con el mayor orden y con inusitada solemnidad.—S. M. el Rey, el Gobierno, los altos dignatarios y funcionarios públicos y las Corporaciones así Civiles como Militares han asistido y una numerosa concurrencia llenaba todas las calles de la carrera demostrando su afecto y su respeto á S. M. el Rey.»

Lo que he dispuesto insertar en el presente Boletin para conocimiento del público.

Logroño 28 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Constituyendo los Juzgados municipales el primer grado en la gerarquía judicial, y administrándose la justicia en nombre del Rey, es indispensable que los que ejercen en los pueblos esta funcion importante vivan, lo mismo que aquellos que la desempeñan en más alta esfera, unidos al Jefe del Estado, no solo por el vinculo de la obediencia como súbditos fieles, sino por el de voluntaria adhesion y respetuoso

amor, que á tanto les obliga el ser depositarios y partícipes de la Autoridad soberana. Bien conoció la necesidad de esta union íntima entre el poder supremo y los que en su representacion juzgan á sus conciudadanos el Gobierno nacido de los graves sucesos políticos de 1868, cuando por decreto de 7 de Noviembre de aquel año ordenó la inmediata renovacion de los Jueces de paz, apesar de no haber trascurrido aun el tiempo que debian permanecer en el ejercicio de su cargo; y la misma máxima proclamó tambien el poder establecido por la Constitucion de 1869, cuando en 7 de Abril de 1872 prescribió á los Presidentes de las Audiencias y á los Jueces de primera instancia que cuidasen de que los Juzgados municipales se proveyeran en personas «adictas á las instituciones vigentes».

En idénticas circunstancias, aunque por causas diametralmente opuestas, se encuentra hoy la Nacion española. Ha cambiado esencialmente la naturaleza de la Autoridad suprema; á los poderes que se levantaron en estos últimos años por la instable voluntad de la muchedumbre ha sucedido el que V. M. ejerce elevado sobre el firmísimo cimiento del derecho, reconocido y acatado por larga serie de generaciones, y proclamado por la actual como único remedio á los males de la patria, y sólida base para labrar la ventura pública. Conviene, pues, poner en armonía con el nuevo orden de cosas todas las instituciones cuyo conjunto forma el Gobierno del Estado; y aunque las judiciales no deben estar sujetas á las frecuentes oscilaciones de la política, no cabe poner en duda que han de estar subordinadas á lo que en ella es fundamental y permanente, á saber: la Monarquía constitucional de V. M. Es por tanto necesario y urgente, á juicio del Ministro que suscribe, la renovacion de los Jueces y Fiscales municipales, para lo cual seria esta la época oportuna si á poco de dictarse la ley provisional sobre organizacion del poder judicial no se hubiera alterado lo en ella prescrito respecto de este punto. Cede, al proponer á V. M. esta medida, al imperio de las circunstancias, y no á las sugerencias del espíritu de partido. Seriale grato que volviesen á ser nombrados los que en la actualidad desempeñan estos cargos, y reunan las cir-

cunstancias de aptitud, moralidad y celo que son indispensables; pero no juzga político ni conveniente que continúen sirviéndolos por más tiempo sin recibir la investidura de la Autoridad legítima. Con este fin se abrevian los plazos establecidos en la ley para hacer las propuestas y los nombramientos, única modificación que en ella se hace, respetándose como es debido las demás disposiciones que regulan la provision de los Juzgados y Fiscalías municipales, puesto que ninguna dificultad invencible se opone á su observancia.

Fundado en estas consideraciones, el infrascrito Ministro tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid 13 de Mayo de 1875.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Cárdenas

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la renovacion de los Jueces y Fiscales municipales en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º Para llevar á debido efecto lo que dispone la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en cuanto á la época del año en que debe verificarse dicha renovacion, los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales elevarán las propuestas para la provision de los cargos espresados en el artículo anterior antes del día 1.º de Junio próximo.

Art. 3.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias haran los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales en todo el mes de Junio.

En los casos previstos en los artículos 153, 155 y 156 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, procurarán activar la tramitacion de los expedientes de manera que puedan resolverse en la primera quincena del mes de Julio.

A este efecto cuidarán de que se publiquen cuanto antes en los *Boletines oficiales* de las provincias las relaciones de los nombramientos que hagan.

Así mismo darán cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de las propuestas que devuelvan á los Jueces de primera instancia en cumplimiento del citado artículo 153.

Art. 4.º En cuanto á las condiciones de aptitud para los cargos de Juez y Fiscal municipal y á la forma en que han de hacerse las propuestas y nombramientos, y decidirse las reclamaciones á que estos dieren lugar, se observará lo prescrito en los capítulos 2.º del título 2.º, 1.º del título 3.º, y 3.º y 4.º del título 20 de la referida ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 5.º El día 15 de Julio próximo, y previa prestacion de juramento en los términos prescritos en el Real decreto de 7 de Marzo de este año, tomarán posesion de su cargo los Jueces y Fiscales municipales que hubieren recibido el nombramiento antes de aquella fecha: los demás se encargarán de su desem-

peño en el término de seis dias, contados desde que se les comunique

Art. 6.º Los actuales Jueces y Fiscales municipales continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no sean reemplazados en la forma establecida en los artículos anteriores.

Art. 7.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

NUMERO 523.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 28 de Abril próximo pasado, me dice lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

Conociendo este Ministerio la poderosa influencia que el teatro ejerce en las costumbres, y como estas se reflejan á su vez en él, y deseando apreciar con certeza las tendencias de las obras que en los teatros de esa provincia se representen, no para influir en ellas en aquello que á la moral no se refiera, sino para poder apreciar con mayores seguridades de acierto los movimientos de la opinion reuniendo al mismo tiempo una estadística que puede ser de gran utilidad tanto á las autoridades como á la literatura dramática, ha creido deber realizar este servicio en provecho de la administracion pública y de las letras.

Apreciando las razones espuestas, S. M. el Rey se ha servido disponer que remita V. S. á este Ministerio una relacion detallada de los teatros que existan en esa provincia, con expresion de sus nombres y poblaciones en que se hallen obligando á los respectivos Alcaldes á que envíen á este Ministerio mensualmente desde 1.º de Junio próximo un estado, conforme al modelo adjunto, de las obras representadas en cada localidad, para lo cual se servirá V. S. hacer el pedido de los impresos que crea necesarios, haciendo responsables á los dichos Alcaldes del exacto cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden comunicada por el Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y fines expresados.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan exacta-

mente con cuanto se previene en la preinserta circular, dando aviso á este Gobierno de quedar enterados.

Logroño 24 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

PROVINCIA DE _____

TEATRO DE _____

Mes de _____

Dia.	TÍTULO de la obra.	AUTOR de la obra.	AUTOR de la música.	GALERÍA á que pertenece.	EMPRESARIO RESPONSABLE.	Actos	DERECHOS de represen- tacion.
							Pesetas. cls.

NUMERO 526.

Seccion de Fomento. —Minas.

En los dias que median del dos al siete del próximo mes de Junio se practicará por el Ingeniero encargado D. Pedro Lisardo Urrutia la demarcacion de las minas sitas en jurisdiccion de Viniegra de Abajo, registradas por D. José Joaquin Arrieta con el título de *San José y San Joaquin* y la registrada por D. Saturnino Otaegui, denominada *San Eloy*, en jurisdiccion de Ventrosa, la registrada por

D. Ramon Pujol con el título de *Josefita*, y finalmente la registrada por D. Francisco Arana en jurisdiccion de Torrecilla de Cameros, con el título de *Cascavel*, cuya demarcacion se verificará en los dias 8 al 10 del citado mes de Junio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial segun lo dispuesto en la ley vigente de Minas.
Logroño 24 de Mayo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

NUMERO 528.

El Alcalde de Cervera del Rio Alhama me participa que el 17 del actual desapareció entre la jurisdicción de Aldeanueva de Ebro y Rincon de Soto, un macho de 8 á 9 años de edad, pelo castaño, color oscuro, 6 cuartas y media de alzada, cuerpo doble y capado recientemente, propio de Miguel Ochoa, de aquella vecindad; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia si tienen conocimiento del paradero de citada caballería la pongan á disposición de citado Alcalde, quien abonará todos los gastos que haya ocasionado. Logroño 25 de Mayo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 535.

Habiéndose desertado del 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, el soldado Manuel Seijo y Fernandez, natural de Cenero, en la provincia de Oviedo, soltero, de 20 años de edad, con un metro 540 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas pobladas, ojos garzos, nariz regular, barba poca y color sano; los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mismo y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Jefe encargado del depósito residente en esta Capital.

Logroño 26 de Mayo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 534.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Batallón provincial de Logroño, núm. 14, Raimundo Moreno Cabezon, natural de Torrecilla de Cameros, soltero, con 25 años de edad, un metro 545 milímetros de estatura, cejas y pelo castaños, ojos garzos, nariz, barba y boca regular y color bueno, y en caso de ser habido, lo pondrán con toda seguridad á disposición de este Excmo. Sr. Gobernador Mi-

litar. Logroño 26 de Mayo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 535.

Circular.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad.

Por la presente y disposición del Excelentísimo Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, queda sin efecto mi circular núm. 471, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al 12 del actual, en la que se encargaba la captura del soldado desertor del Regimiento de Ingenieros, Angel Aidillo. Logroño 26 de Mayo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 536.

El Sr. Alcalde de esta Capital, me ha pasado la adjunta relacion de los pueblos que no han satisfecho lo que adeudan por gastos carcelarios y bagajes; en su consecuencia, no habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion con lo que se les dijo en circular núm. 963, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 26 de Abril último, he acordado prevenirles por última vez, satisfagan su descubierta en el improrogable término de ocho dias á contar con el en que tenga lugar la presente en el *Boletín*, y de no verificarlo, me verá precisado á expedir apremios contra los deudores que no cumplan con tan sagrados deberes.

Logroño 26 de Mayo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

RELACION de las cantidades que adeudan los pueblos de este partido judicial y de la etapa, para la manutencion de presos po-

bres y bagajes, hasta el 31 del mes de Marzo último.

PUEBLOS.	Por el cupo de bagajes.	Para la manutencion de presos pobres.	TOTAL.
	Pts. cts	Pts. cts.	Pstas. céts.
Agoncillo	»	94,21	94,21
Albelóa	24, »	»	24, »
Alberite.	»	103,44	103,44
Cenicero	»	291,45	291,45
El Collado	15,75	»	15,75
Fuenmayor.	»	280,53	280,53
Hornos	5,75	»	5,75
Jubera	27,75	»	27,75
Leza de rio Leza	18,75	»	18,75
Murillo	»	173,43	173,43
Nalda	82,50	502,31	584,21
Navarrete	88,50	»	88,50
Rivafrecha	46,50	192,81	239,31
Villamediana.	»	251,68	251,68
Ventosa	49,50	»	49,50
<i>Total</i>			2.246,86

Logroño 25 de Mayo de 1875.—El Marqués de San Nicolás.

NUMERO 520.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

D. Anselmo Fernandez y Mata, Alferex del Batallon provincial de Logroño, núm. 14, y Fiscal por la plaza.

Hallándome nombrado Fiscal por el Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador Militar de la misma para la continuacion de una sumaria que se instruye en averiguacion de asesinato cometido por una partida carlista en la persona de Lucas Sadia, en la noche del 29 de Junio del año próximo pasado en el molino denominado del «Calavulla» del partido de Alfaro; y resultando graves cargos contra Pedro Vitarios (a) el Chato y Martin Saenz y Lasante (a) Cadenas individuos de

dicha partida, naturales el primero del pueblo de Arguedas, y el segundo del de Valtierra de Navarra, y usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por *tercer* edicto á los espresados individuos, señalándoles el cuartel de la Meced de esta plaza donde deberán presentarse en el término de *diez* dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 20 de Mayo de 1875.—El Fiscal, Anselmo Fernandez Mata.

EXPOSICION PERMANENTE EN LONDRES.

Bajo la razon social de «General British, French and Spanish Commercial Company, Limited.» está formándose una gran Sociedad en Lóndres, cuyo objeto principal es la exposicion permanente de todos los productos naturales y de la industria de los territorios Inglés, Español, Frances y sus Colonias, bajo las siguientes

BASES GENERALES

- 1.º Todo agricultor, fabricante, industrial y propietario de minas, tendrá el derecho de exponer sus productos en la proporcion de mostruarioy sobre una superficie de seiscientos veinte y cinco centímetros cuadrados, en la exposicion permanente que establecerá en Londres la Compañía, por la módica cuota fija de veinticinco pesetas al año.
- 2.º Se pagará igual suma annual por cada seiscientos veinticinco centímetros cuadrados de superficie que ocupe el objeto expuesto.
- 3.º Los muestrarios perfectamente embalados para evitar averías, se entregarán á los agentes de la Compañía de las respectivas localidades los cuales cuidarán de su envío á la exposicion.
- 4.º A los muestrarios deberá acompañarse un estado espresando el nombre y domicilio del expositor; clases de frutos ó productos; localidad donde se producen; sus precios en España y cualidades especiales que los recomienden.
- 5.º Los gastos de transporte de los muestrarios hasta Lóndres, serán de cargo de los expositores.
- 6.º Las órdenes de compra que se dirijan á la Compañía de los productos expuestos, se comunicarán inmediatamente á los expositores á fin de que con acuerdo de los agentes de las respectivas localidades, sean servidas sin dilacion.
- 7.º Por toda orden de compra cuyo importe se pague al contado, abonarán los expositores una comision de 2 1/2 %.

8.ª Las órdenes de compra, cuyo importe se pague á plazo, las garantiza la Compañía, pero en este caso la comision se elevará á 5 %.

9.ª La Compañía abrirá un registro de las marcas que usen los expositores, el cual se publicará en el catálogo de la exposicion y en el periódico oficial de la misma, á fin de evitar los perjuicios que ocasiona al comercio y á la industria la falsificacion de aquellas por la falta de legislacion especial. Los expositores que utilicen este servicio, pagarán á la Compañía veinticinco pesetas por una sola vez, y setenta y cinco pesetas, si desean que el anuncio de sus respectivas marcas se reproduzca todo el año en el periódico de la Compañía.

10.ª Los propietarios de minas que utilicen el derecho de exponer sus minerales, deberán entregar á los agentes de sus respectivas localidades.

1.º Una memoria espresando el nombre de la mina ó minas, su situacion y linderos: posicion y potencia de los filones: clase de vias practicables: distancia desde el criadero á la estacion de ferro-carril más próxima; y trayecto que este recorra hasta el puerto de mar más inmediato.

2.º Un croquis detallado de cada mina.

3.º Tres ejemplares de minerales con peso de un kilogramo por lo menos cada uno, clasificándolos de 1.º, 2.º y 3.º

4.º Certificacion oficial del ensayo de cada uno de los minerales.

5.º Una instruccion autorizada por el expositor, expresando la clase de contrato, precio y condiciones bajo las cuales la Compañía deba gestionar la negociacion de su propiedad.

11.ª Los expositores de minerales abonarán á la Compañía un 2 ¹/₂ % de comision sobre el importe de toda clase de transaccion que se verifique con la propiedad origen del mineral expuesto.

12.ª La entrada á la exposicion será libre, y á toda persona que la visite se le entregará un ilustrado catálogo en el que constarán, los nombres y domicilios de los expositores; clases de frutos ó productos naturales ó de la industria; Provincias y jurisdicciones municipales de su origen; sus precios en España y Londres y cualidades especiales que los hagan recomendables.

**GENERAL BRITISH, FRENCH ETC., SPANISH
COMMERCIAL COMPANY, LIMITED.**

(EN FORMACION.)

Agencia general de la Provincia de Logroño á cargo de D. Juan Bautista de Montoya, Calle... núm....

Deseando esta Agencia llenar cumplidamente las obligaciones que se ha impuesto al aceptar el nombramiento del Sindicato constituido en Londres para la formacion de la Compañía arriba espresada, tiene el honor de informar á las clases productoras de la Provincia, que desde esta fecha queda abierta la suscri-

cion compromisaria para la exposicion permanente que la Compañía ha de establecer en Londres.

Las personas que quieran utilizar los beneficios y seguridades que promete este gran concurso de la actividad humana, en un mercado tan inmenso en poblacion y riqueza como Londres se servirán comunicarlo á esta agencia en los términos del siguiente

MODELO.

Enterado de las bases de la exposicion permanente que ofrece establecer en Londres la Sociedad en formacion «General British, French and Spanish Commercial Company, Limited,» me suscribo por una superficie de.... centímetros cuadrados para exponer sobre ella los productos de mi industria; cuyo mostruario, valor del transporte y derechos de la citada superficie, entregaré á V. tan luego como me comuniquen por medio del oportuno prospecto, haber sido constituida definitivamente la espresada Compañía.

Fecha.

Firma.

Sr. D. Juan Bautista de Montoya, Agente de la «General British, French and Spanish Commercial Company, Limited,» Calle de..... N.º....

Logroño.



NUMERO 530.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA
DE LOGROÑO.**

Seccion administrativa.

Recaudacion. — Circular.

Causas de todos conocidas, y por lo mismo no han menester mencion, han hecho que la Administracion haya sido mas complaciente de lo que el buen servicio exige, ocasionando con esto perjuicios incalculables al Tesoro y permitiendo crear hábitos con grave daño de los mismos contribuyentes; por la dificultad que siempre ofrece el pago de la aglomeracion de cuotas á hacerlo en los plazos naturales de su vencimiento. Hoy que el Tesoro se vé apreciado por múltiples atenciones, exige de la Administracion la energia y actividad propias de su mision: y como el Gobierno de S. M. (q. D. g.) está decidido á hacer administracion sin consentir lenidades en los asuntos encomendados á sus subordinados, la Administracion tiene que ser inexorable en cumplir y hacer cumplir los servicios inherentes á la misma, y corregir con mano fuerte toda clase de desmanes halle donde encuen-

tre un abuso. Estos se hallan desgraciadamente con más repetición de la que fuera de desear en el servicio de recaudación, mostrándose indiferentes los Alcaldes en los auxilios que demandan los Agentes recaudadores y los Comisionados de apremio, y apáticos los Jueces municipales en los procedimientos que les atribuye la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Recientemente, aunque en solo un pueblo de esta provincia la resistencia al pago de contribuciones se ha convertido en semi-revelion, sobre cuyo hecho esta Administracion ha reclamado de la Autoridad competente que se instruya la correspondiente sumaria para el condigno castigo de tal proceder, y muy luego sentirán los causantes las consecuencias de su conducta. Esta correccion precisa é indispensable, es la primera en sentirlo la Administracion, y como se halla decidida á obrar con la misma energía en cuantos casos ocurran, de aquí la presente circular con que advertir á los contribuyentes, Alcaldes y Jueces municipales que no se tolerará la más pequeña falta en este servicio.

Los Alcaldes son los genuinos representantes de la Administracion en sus respectivas localidades, y deben en esta su condicion dar los auxilios á los Agentes recaudadores y comisionados ejecutivos que le demanden en sus cometidos, interponiendo su autoridad y ascendiente á evitar reuniones tumultuarias de los contribuyentes. Los Jueces municipales tienen deberes tambien que cumplir en dichos procedimientos y está marcada la responsabilidad en que incurren si retrasan sus providencias por más plazo del prefijado en la Instrucción ya referida. Con unos y otros, por leves que sean las faltas, está decidida esta oficina á obrar con energía, como será cuidadosa en no permitir que los Agentes recaudadores y Comisionados de ejecucion traspasen los límites de lo legal, en cuyas faltas será tambien rígida la Administracion.

No lo duden los pueblos; el periodo de perturbacion y confusion ha pasado, y es llegado el caso de que se cumplan y respeten las disposiciones que emanan del poder constituido; y por más que esta tarea ofrezca dificultades y exija imponer penas sensibles, la Administracion llenará su mision tranquila en

su proceder como quien obra con conciencia perfecta de sus actos. Despues que no se alegue ignorancia.

Logroño 24 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 529.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1875 á 1876.—Presos pobres.

PRESUPUESTO que forma esta Alcaldía de los ingresos necesarios para atender al socorro de presos pobres en el año económico de 1875 á 1876, en el cual se consignan las cantidades que cada pueblo debe satisfacer.

PUEBLOS.	<i>Pesetas céts.</i>	
Agoncillo	474	15
Albelda	762	10
Alberite	527	12
Arrubal	141	01
Cenicero	1.457	28
Clavijo	239	20
Daroca	421	90
Entrena	569	56
Puenmayor	1 402	64
Hornos	156	19
Juvera	916	60
Logroño	7.597	45
Lagunilla	691	25
Lardero	778	88
Leza	194	50
Murillo	867	19
Medrano	268	86
Nalda	1.125	48
Navarrete	1.453	.
Rivasfreacha	964	05
Sojuela	204	30
Sorzano	307	75
Sotés	345	96
Torremontalvo	112	30
Viguera	955	57
Villamediana	629	08
Zenzano	84	36
Total	23.347	53

Importa este presupuesto la cantidad de veinte y tres mil trescientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta y tres céntimos.

Logroño 25 de Mayo de 1875.—El Marqués de San Nicolás.

NUMERO 532.

Cumplidas las disposiciones de la Ley 7, título 19, libro 3.º de la Novísima Recopilación, y después de acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 22 del presente mes, he dispuesto anunciar la venta en pública subasta del solar núm. 41 de la calle de Barriocepo, con sujeción estricta al pliego de condiciones del expediente instruido al efecto, y que pueden examinar los que deseen interesarse en el remate.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial ante el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia á las doce del día 21 del mes de Junio próximo venidero, y no se admitirá proposición alguna menor de 346 pesetas y 30 céntimos en que ha sido valorado el referido solar.

Logroño 25 de Mayo de 1875.—El Marqués de San Nicolás.

NUMERO 481.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por robo de ropas blancas en el Establecimiento de Baños de la villa de Grábalos; el cual debió verificarse del nueve al doce de Abril último, é ignorándose el domicilio de los herederos de D. Hilarion Julian Perlado, dueño de dichas ropas, sus hijos D. Antonio y Doña Filomena, se les cita, llama y emplaza por término de diez días ante este Juzgado para hacerles el ofrecimiento de dicha causa.

Dado en Cervera del Rio Albama á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S.º, José Martinez.

NUMERO 504.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 12 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de ciencias, Sección de exactas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Di-

rección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 491.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la *Gaceta* de 14 del mismo y restablecida por la de 29 de Julio último, han de proveerse per oposición las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Soria.

- La de párvulos de Agreda, dotada con 4.100 pesetas.
- La de niños de Noviercas con 825 id.
- La de niñas de Langa, con 550 id.
- La de niñas de Medinaceli, con 550 id.

Provincia de Huesca.

Las escuelas que resulten vacantes dentro del plazo de convocatoria y sean del grado de oposición.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes, dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza 14 de Mayo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

NUMERO 485.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Baños de Rio Tovia 12 de Mayo de 1875.—El Juez Municipal, Pedro Regulez.